



Administración  
General

Dirección  
Metropolitana  
de Catastro

0001434

10 FEB 2014

Abogada

Jackeline Zambrano

**SERVICIO DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR**

Presente

Atento saludo:

En atención al oficio, que se tramita con ticket# 2014-008754, mediante el cual solicita la certificación de la información generada de la Resolución-Inmobiliar-DSI-2013-0108, de fecha 20 de junio del 2013, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, en la cual se declaró la expropiación urgente y ocupación inmediata de 1651,27 m<sup>2</sup>., del inmueble de mayor extensión.

Al respecto informamos que se ha procedido a ingresar el predio No. 3569832 en los archivos catastrales, con la información que se detalla a continuación:

Datos del titular registrado en el catastro			
Nombre o Razón Social		CONSEJO PROVINCIAL ICTO AGUSTINIANO	
Documentos de Identidad N°		1791719174901	
Identificación y ubicación del bien inmueble			
Clave Catastral		2000119002	
Número Predio		3569832	
Parroquia:		CENTRO HISTORICO	
Dirección:		Oe3 GUAYAQUIL -	
Clase		URBANO	
Datos del bien inmueble			
Denominación			
Derechos y Acciones		NO	
Superficie de terreno según escritura		1.651,27	m <sup>2</sup>
Superficie de terreno según levantamiento o resolución		1.651,27	m <sup>2</sup>
Superficie de construcción		4.998,46	m <sup>2</sup>
Área de Construcción Cerrada		4.008,48	m <sup>2</sup>
Área de Construcción Abierta		0,00	m <sup>2</sup>
Frente principal		113,71	m
Año de construcción		1955	
Destino Económico		3 COMERCIAL	
Avalúo vigente del bien inmueble			
Avalúo del terreno		287.320,08	
Avalúo Construcciones Abiertas		0,00	
Avalúo Construcciones Cerradas		1.018.940,00	
Avalúo de adicionales constructivos		0,00	
Avalúo total del bien inmueble		1.304.260,07	

Atentamente

Ing. Marco Espinosa Paredes

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD  
DE FORMACION Y ACTUALIZACION CATASTRAL**

Oficio No. 557-UFAC

Ticket 2013-008754

10-02-2014





MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



COMPROBANTE DE SOLICITUD PARA LA EMISIÓN DE LMU 20 PARA EL PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN CONSTRUCCIONES MENORES

Orden de Pago N°: 4743183

Licencia N°: 2014-3569832-01

Nombre del Proyecto: CONSEJO PROVINCIALICIO AGUSTINIANO

Nombre del Propietario:	CONSEJO PROVINCIALICIO AGUSTINIANO		
Cédula de ciudadanía:	1791719174001		
Dirección:	GUAYAQUIL, Oe3, , 0		
# de Predio:	3569832		
Clave Catastral:	2000118002		
Fecha de Ingreso:	2014-03-24	Hora Ingreso:	2:06:21

TASA	VALOR
LMU 20 SIMPLIFICADO	35.85

Funcionario: jcaizapanta Firma:



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO



BANCO DEL PACÍFICO S.A.

COMPROBANTE DE TRANSACCION

RECAUDACION IMPUESTOS MUNICIPIO DE QUITO - LMU-20, LMU-10 Y/O CER

AGO TRIBUTACION: FECHA: 2014-03-24 FPAGO: EF/  
 CEDULA/RUC: 001791719174001 CONTRIBUYENTE: CONSEJO PROVINCIALICIO AGUSTINIANO  
 # PREDIO: 3569832 DIRECCION: TASA LMU-2: \$35.85  
 TOTAL IMPU: \$35.85 DESCUENTOS: \$0.00 REDARGOS: \$0.00 INTERESES: \$0.00  
 COSTA JUD: \$0.00 : \$0 : \$0 TOTAL PAGO: \$35.85  
 QUITO - SAN AGUSTIN 2014-03-24 Caja: 005-27 Hora: 14:30:57 Usr: APSALAZA REF: 5633510  
 Autorizacion: 7804554 Numero Titulo: 00004743183

\*Este comprobante de transacción no es negociable, ni transferible, ni puede ser objeto de ningún tipo de comercialización o negociación por parte de su tenedor\*

Rev. 10-2000 ORIGINAL: BANCO 2-01-16-40

BANCO DEL PACIFICO S. A.  
 R.U.C. No. 0990005737001  
 Dirección:  
 Francisco de Paula Icaza #2009 Pichincha  
 Contribuyente Especial. Resolución #625  
 del 08 de AGOSTO 1975

FACTURA

Autorización: 111367333  
 Fecha de autorización: 10/10/2013  
 Valido para su emisión hasta: 10/10/2014  
 Documento: 001-078-00613737

Localidad: QUITO  
 Agencia: SAN AGUSTIN  
 Usuario: APSALAZA  
 Fecha: 24/03/2014 14:31:07  
 Código Cliente: 00004743183 00103

Nombre Cliente:  
 CUF

CIF/RUC : 1

Cant.	Descripción	P.U.	V.Total
1	COMISION MUNICIPALIDAD	0.45	0.45
Subtotal 0%		0.00	0.00
Subtotal 12%		0.45	0.45
Iva 0%		0.00	0.00
Ivs 12%		0.05	0.05

Valor Total 0.50

COMISION : SERVICIO RECAUDACIONES VARIAS  
 Forma Pago: DOLARES en Efectivo



# INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Fecha: 2014-03-24 13:40

No. 477709

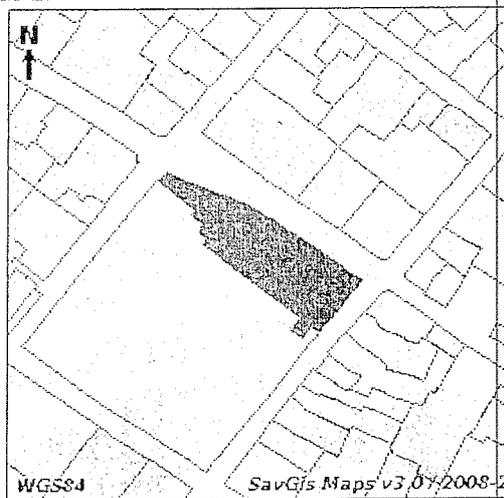
**1.- IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO \***

C.C./R.U.C.: 1791719174001  
 Nombre del propietario: CONSEJO PROVINCIALICIO AGUSTINIANO

**2.- IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO \***

Número de predio: 3569832  
 Clave catastral: 20001 18 002 000 000 000  
 En propiedad horizontal: NO  
 En derechos y acciones: NO  
 Administración zonal: CENTRO  
 Parroquia: Centro Historico  
 Barrio / Sector: GONZALEZ SUAREZ  
**Datos del terreno**  
 Área de terreno: 1651,27 m2  
 Área de construcción: 4998,48 m2  
 Frente: 113,71 m

**3.- UBICACIÓN DEL PREDIO \***



**4.- CALLES**

Calle	Ancho (m)	Referencia	Retiro	Radio curva de retorno
MEJIA	12	ANCHO DE VIA VARIABLE	0	
JUAN JOSE FLORES	9	ANCHO DE VIA VARIABLE	0	
GUAYAQUIL	10	ANCHO DE VIA VARIABLE	0	

**5.- REGULACIONES**

**ZONA**  
 Zonificación: H2 (D203H-70)  
 Lote mínimo: 200 m2  
 Frente mínimo: 10 m  
 COS total: 210 %  
 COS en planta baja: 70 %

**PISOS**  
 Altura: 12 m  
 Número de pisos: 3

**RETIROS**  
 Frontal: 0 m  
 Lateral: 0 m  
 Posterior: 3 m  
 Entre bloques: 6 m

Forma de ocupación del suelo: (H) Áreas Históricas  
 Uso principal: (E) Equipamiento

Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano  
 Servicios básicos: SI

**6.- AFECTACIONES**

Descripción	Tipo de vía	Derecho de vía	Retiro	Observación
-------------	-------------	----------------	--------	-------------

**7.- OBSERVACIONES**

- EL RADIO DE CURVATURA SERA IGUAL A LA MEDIDA DEL ANCHO DE LA MAYOR DE LAS ACERAS QUE COLINDAN CON EL PREDIO Y QUE ESTARA DE ACUERDO AL PLANO APROBADO DEL SECTOR
- Edificación registrada en el INVENTARIO DE ÁREA HISTÓRICA DE QUITO, por ser área histórica deberá mantener las características tipológicas y morfológicas del sector.

**8.- NOTAS**

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ
- \* Estas áreas de información son responsabilidad de la Dirección Metropolitana de Catastros. Si existe algún error acercarse a la ventanilla de Avalúos y Catastros de la Administración Zonal correspondientes para la actualización.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.

Lcdo. Calahorra Vaca Jorge Alejandro



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
**COMPROBANTE DE PAGO**



RUC: 1760003410001

BANCO PACIFICO

Título de Crédito : 00004743183  
Año Tributación : 2014  
Identificación : 01791719174001  
Contribuyente : CONSEJO PROVINCIALICIO AGUSTINIANO

Fecha Emisión : 2014/03/24  
Fecha Pago : 2014/03/24

UBICACIÓN

Clave Catastral : 0000000000  
Calle : IIII  
Placa :

Patente : 3569832  
Letra-Casa :

INFORMACIÓN

CONSEJO PROVINCIALICIO AGUSTINIANO

CONCEPTO

TASA LMU-20 SIMPLIFICADA

VALOR

35.85

CALLE MEJIA ENTRE GUAYAQUIL Y FLORES

Subtotal :

35.85

Descuento :

0.00

Total Cancelado :

35.85

GRACIAS. CON EL PAGO DE SUS IMPUESTOS AYUDA A CONSTRUIR  
EL QUITO QUE QUEREMOS

Transacción : 7804564  
Cajero : bpacifico

Fecha de impresión : martes, 25 de marzo del 2014

RESOLUCION-INMOBILIAR-DSI-2013-O-140

Arq. María Fernanda del Pozo  
Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Subrogante

CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características".
- Que el Artículo 226 de la Constitución de la República manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal "Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines".
- Que el Artículo 227 de la Constitución de la República establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- Que la Constitución de la República en su Artículo 277 determina que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos".
- Que el Artículo 323 de la Constitución de la República establece que "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley".
- Que a través del Decreto Ejecutivo 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional. Entre sus atribuciones otorgadas en el artículo 4 del mencionado Decreto Ejecutivo 798 se determina que le compete: " 8. Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas [...]". (Énfasis añadido).
- Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".
- Que el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena lo transcrito a continuación:

*"Art. 58.- Procedimiento.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya*

Dirección Matriz: Ed. Salazar, avenida Amazonas N22-94 y avenida Ignacio de Veintimilla - Quito - PBX (02) 395 8700  
Coordinación Zonal Litoral Oeste: Ed. B. Central del Ecuador 8° piso, Av. 9 de Octubre y Pichincha - Guayaquil - PBX (04) 2309 844  
Coordinación Zonal Centro Sur: Ed. ex-CREA, Av. México y Av. De las Américas - Cuenca - PBX (07) 2816053

Sitio web: [www.inmobiliar.gob.ec](http://www.inmobiliar.gob.ec)



resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.

Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, por el lapso máximo de noventa (90) días.

Para este acuerdo, el precio se fijará, tanto para bienes ubicados en el sector urbano como en el sector rural, en función del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentren dichos bienes, que considerará los precios comerciales actualizados de la zona.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez (10%) por ciento sobre dicho avalúo.

Se podrá impugnar el precio más no el acto administrativo, en vía administrativa.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil[...]. (Énfasis añadido).

- Que el Artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará."
- Que el Artículo 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "El valor del inmueble se establecerá en función del que constare en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley".
- Que el Artículo 783 del Código de Procedimiento Civil dispone que "La declaración de utilidad pública, para fines de expropiación, sólo puede ser hecha por el Estado y las demás instituciones del sector público, de acuerdo con las funciones que les son propias".
- Que el Artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación"; y, el Artículo 8 del mismo cuerpo normativo señala: "Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines".
- Que el Artículo 126 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "Se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses".
- Que de acuerdo a los Certificados del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Nos. C70242977001 y C180311003001, de 05 de mayo y 20 de junio de 2013, se determinó que el inmueble donde funcionaba antiguamente el Registro Civil - Convento de San Agustín, signado con la clave catastral No. 2000118001, número de predio 212861, ubicado en la calle



Guayaquil y Mejía, Centro Histórico del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, es de propiedad de la ORDEN AGUSTINIANA DEL ECUADOR.

- Que mediante Informe de Inspección Q-339-13, de 19 de junio de 2013, la Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria de INMOBILIAR, recomendó que: *"1. El inmueble materia de la presente inspección e informe resulta apropiado para la ejecución del proyecto "Revitalización del Centro Histórico de Quito", Compromiso Presidencial No. 19.184"*.
- Que mediante Memorando No. INMOBILIAR-CGAJ-DPL-2013-0244-M de 20 de junio de 2013, la Dirección de Patrocinio y Asesoría Legal, recomendó que: *"[...]en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el artículo 7 numeral 3.1.1 literal b) numeral 15 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, presenta este informe y, en atención a lo señalado en el numeral 8 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el R.O. N° 485 de 6 de julio de 2011, señala que de ser necesario y beneficioso para la satisfacción de las necesidades de orden público de la o las instituciones de la administración pública central o institucional y/ o de las empresas públicas de su competencia, es jurídicamente viable que INMOBILIAR podría adquirir el inmueble donde funcionaba antiguamente el Registro Civil-Convento de San Agustín, ubicado en la calle Guayaquil y Mejía Centro Histórico del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de la ORDEN AGUSTINIANA DEL ECUADOR, signado con la clave catastral No.2000118001. Para el Compromiso Presidencial #19184 "Proyecto de Revitalización del Centro Histórico"*.
- Que mediante Memorando No. INMOBILIAR-CGP-2013-0293-M de 20 de junio de 2013, el señor Coordinador General de Planificación de INMOBILIAR, Econ. Pablo Andrés Valencia Ruano, conforme lo establecido en la Circular No. INMOBILIAR-CGAF-2013-002-C de 20 de enero de 2013 y en la Circular No. INMOBILIAR-CGP-2013-0001-C de 4 de febrero de 2013, emite el aval presupuestario correspondiente para la adquisición de varios inmuebles en el Centro Histórico de Quito.
- Que mediante Certificado No.617 de 21 de junio de 2013, la Coordinación General Administrativo Financiera de INMOBILIAR, emite la certificación presupuestaria sobre la disponibilidad de fondos con cargo a la Partida No.38.00.027.001.840302.0000.001.0000.0000 "Edificios locales y Residencias", para atender el pago de la Declaratoria de Utilidad Pública que permitirá adquirir el bien inmueble denominado Convento de San Agustín Edificio del Ex Registro Civil, de conformidad con lo que prescribe el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Que en atención a los informes y certificaciones precedentes y con el propósito de ejecutar el Proyecto "Revitalización del Centro Histórico", que forma parte del Compromiso Presidencial No.19184, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, mediante Resolución No. INMOBILIAR-DSI-2013-0108 de 20 de junio de 2013, procedió a declarar la utilidad pública *"[...] la fracción de terreno en una extensión de 1.708m<sup>2</sup> y de construcción en una cabida de 5.254m<sup>2</sup>, de la totalidad del terreno y construcción de mayor extensión con fines de EXPROPIACIÓN URGENTE Y OCUPACIÓN INMEDIATA, por razones de interés social y nacional, incluyendo todas las edificaciones que sobre los inmuebles se levantan, los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, sus usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas a cualquier título, por ser necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, el inmueble donde funcionaba antiguamente el Registro Civil, ubicado en la calle Guayaquil y Mejía, Centro Histórico del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de la*



*ORDEN AGUSTINIANA DEL ECUADOR [...]'*; estableciéndose, conforme a la valoración catastral remitida por la Dirección Metropolitana de Catastro con Oficio 4184 de 03 de mayo de 2013, un avalúo para dicho inmueble, de US. \$1'339.602,80.

- Que mediante Oficio No. INMOBILIAR-SGI-2013-0736-O de 08 de julio de 2013, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, solicitó a la Dirección Metropolitana de Catastro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, un informe actualizado del avalúo del inmueble identificado con la clave catastral 20001-18-001 y número predial 212861, catastrado a nombre del Convento de San Agustín, localizado en la ciudad de Quito, Calle Guayaquil y Mejía, Parroquia Centro Histórico; con el propósito de instrumentar la adquisición del inmueble (Área del Ex- Registro Civil) materia de la Resolución emitida.
- Que Mediante Oficio No.0006333 de 16 de julio de 2013, el Director Metropolitano de Catastro del Municipio Metropolitano de Quito, Ing. Daniel Hidalgo Villalba, en atención a la solicitud antes mencionada, y conforme a lo previsto en la Ordenanza Metropolitana No.152 de Valoración del Suelo y Construcciones, vigente para el bienio 2012-2013, remite el Informe Técnico No.619-GCPP-2013, el mismo que contiene el estudio valorativo del inmueble "Convento San Agustín", estableciendo para aquél, un Avalúo diferenciado total de US. \$1'349.994,37; consecuentemente se deja sin efecto el Informe Técnico No.371-GCPP-2013, remitido a INMOBILIAR con Oficio No.4184 de 03 de mayo de 2013 con el que se habían establecido metrajés, valores y linderos diferentes.
- Que con motivo del informe precedente No.619-GCPP-2013 de fecha 15 de julio de 2013, efectuado por la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el que se ha incluido como parte del inmueble de propiedad de la ORDEN AGUSTINIANA, un área adicional de tipo constructivo (piso-parqueadero), con una valoración de US. \$11.035,13; es menester reformar por motivos de oportunidad y conveniencia institucional, la Declaratoria de Utilidad Pública contenida en la Resolución No. INMOBILIAR-DSI-2013-0108 de 20 de junio de 2013.
- Que mediante Memorando No. ALCANCE-Q-339-13 de 19 de julio de 2013, la Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria, emite un informe técnico ampliatorio, ratificando las recomendaciones formuladas en su momento, respecto de la conveniencia que presenta el predio de la referencia, para la ejecución del proyecto "Revitalización del Centro Histórico de Quito", Compromiso Presidencial No. 19.184.
- Que mediante Memorando No. INMOBILIAR-CGAJ-DPL-2013-0349-M, la Dirección de Patrocinio y Asesoría Legal, presenta así mismo un alcance al informe jurídico en pertinencia al inmueble donde funcionaba antiguamente el Registro Civil-Convento de San Agustín, ubicado en la calle Guayaquil y Mejía Centro Histórico del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de la ORDEN AGUSTINIANA DEL ECUADOR, ratificando la recomendación de que se proceda a la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación del mismo.
- Que mediante Memorando No. INMOBILIAR-CGP-2013-0355-M, la Coordinación General de Planificación, presenta un informe de actualización del aval otorgado al inmueble de la referencia.
- Que con Certificado No.733 de fecha 19 de julio de 2013, la Coordinación General Administrativo Financiera de Inmobiliar, emite la certificación de disponibilidad presupuestaria, con cargo a la Partida No. 38 00 027 001 840302 0000 001 0000 0000 "Edificios Locales y Residencias", por un valor de US. \$2'416.480,72, conducentes a dar atención a las modificaciones presentadas en el

Informe de Avalúo Catastral No.619-GCPP-2013, por parte de la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio Metropolitano de Quito, con respecto de las áreas de terreno y construcción con los que cuenta el inmueble (Ex Registro Civil) del Convento San Agustín.

Que en el Artículo innumerado agregado por el Artículo 13 del Decreto Ley 2000-I, (R.O. 144-S, 18-VIII-2000) a continuación del Artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que: *"La Formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva"*. (énfasis añadido).

Que el Artículo 64 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"De conformidad con lo que dispone la Ley de Modernización del Estado, la extinción o reforma de los actos administrativos se rige por lo dispuesto en este estatuto"*; en tanto el Artículo 90 de la misma norma determina que: *"Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad"*; y, el Artículo 91 ibídem señala que: *"La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. [...] La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto"*.

Con sustento en la normativa y consideraciones antes expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, el Decreto Ejecutivo No. 798, y en ejercicio de las atribuciones legales.

#### RESUELVE:

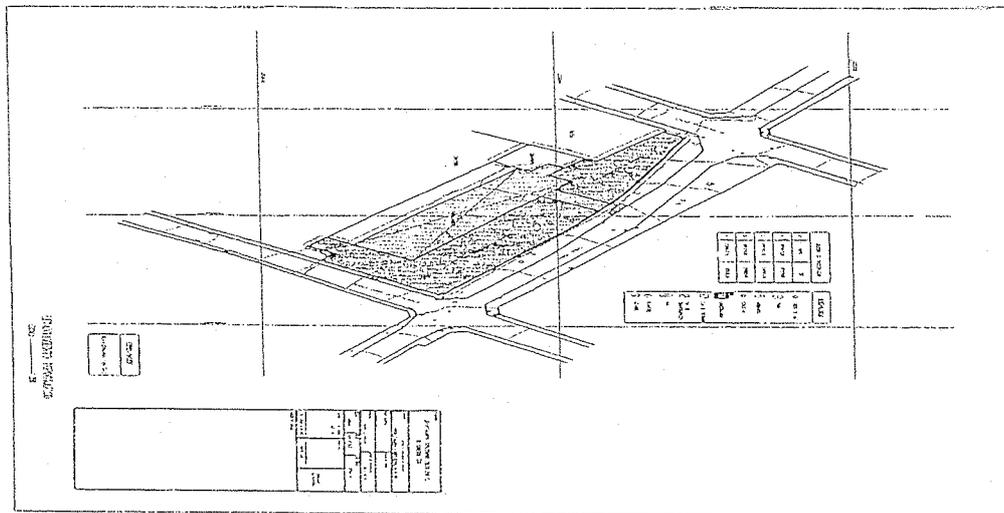
**Artículo 1.-** Reformar de oficio, por razones de oportunidad (conveniencia y mérito administrativo) la Resolución No. INMOBILIAR-DSI-2013-0108 de 20 de junio de 2013, en lo pertinente al predio que fue declarado de utilidad pública, esto es el inmueble donde funcionaba antiguamente el Registro Civil, ubicado en la calle Guayaquil y Mejía, Centro Histórico del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de la ORDEN AGUSTINIANA DEL ECUADOR, incluyendo todas las edificaciones que sobre dicho inmueble se levanten, los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, sus usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas a cualquier título; estableciendo en su lugar, que se **DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE EXPROPIACIÓN URGENTE Y OCUPACIÓN INMEDIATA**, por razones de interés social y nacional, este mismo inmueble en una extensión de terreno de 1.651,27m<sup>2</sup>, y en una cabida de 5.327,51m<sup>2</sup> de construcción, con respecto de la totalidad del terreno y construcción de mayor extensión del Convento de San Agustín, incluyendo así mismo, todas las edificaciones que sobre dicho inmueble se levanten, los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, sus usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas a cualquier título, por ser necesario para la satisfacción de las necesidades públicas. Los linderos y demás detalles de individualización del inmueble a expropiar mediante este acto, son los especificados en el cuadro y diagrama que se reproducen a continuación:

PROPIETARIO:	ORDEN AGUSTINIANA DEL ECUADOR/ CONVENTO SAN AGUSTÍN
--------------	--



CLAVE CATASTRAL N°:	200011800X
NUMERO DE PREDIO	212861
PROVINCIA:	PICHINCHA
AREA DE TERRENO:	7.480,00m <sup>2</sup>
AIVA URBANO:	03030028 CENTRO HISTÓRICO
AREA REQUERIDA:	1.651,27m <sup>2</sup>
AVALÚO DE TERRENO:	US. \$239.434,15
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN:	5.327,51m <sup>2</sup>
AVALÚO DE CONSTRUCCIÓN:	US. \$1'099.525,09
ADICIONAL CONSTRUCTIVO (piso- parqueadero)	US. \$11.035,13
AVALÚO TOTAL:	US. \$1'349.994,37
LINDEROS GENERALES	<i>NORTE: Calle José Mejía en 41.77m y 41.59m; SUR: Propiedad Convento San Agustín en 21.69m y 59.60m. ESTE: Calle Juan José Flores en 26.03m OESTE: Calle Guayaquil en 5.67m.</i>

\*La descripción de los linderos se puede apreciar en el plano de la presente declaratoria.



Artículo 2.- Disponer la inscripción de esta Resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Quito de la provincia de Pichincha, lo que traerá como consecuencia que el señor Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen del inmueble detallado en el Artículo anterior, salvo el que sea a favor de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer que, una vez cumplida la inscripción de la que trata el Artículo anterior, se notifique a los propietarios del inmueble detallado en el Artículo 1 de este instrumento.

Artículo 4.- Disponer que de la ejecución de esta Resolución se encarguen los señores Coordinadora General de Asesoría Jurídica y Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, dentro del ámbito de sus funciones y competencias.

Artículo 5.- Forma parte integrante de la presente Resolución el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del Artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

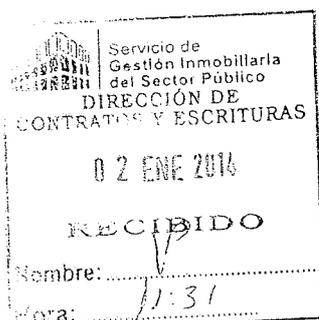
Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

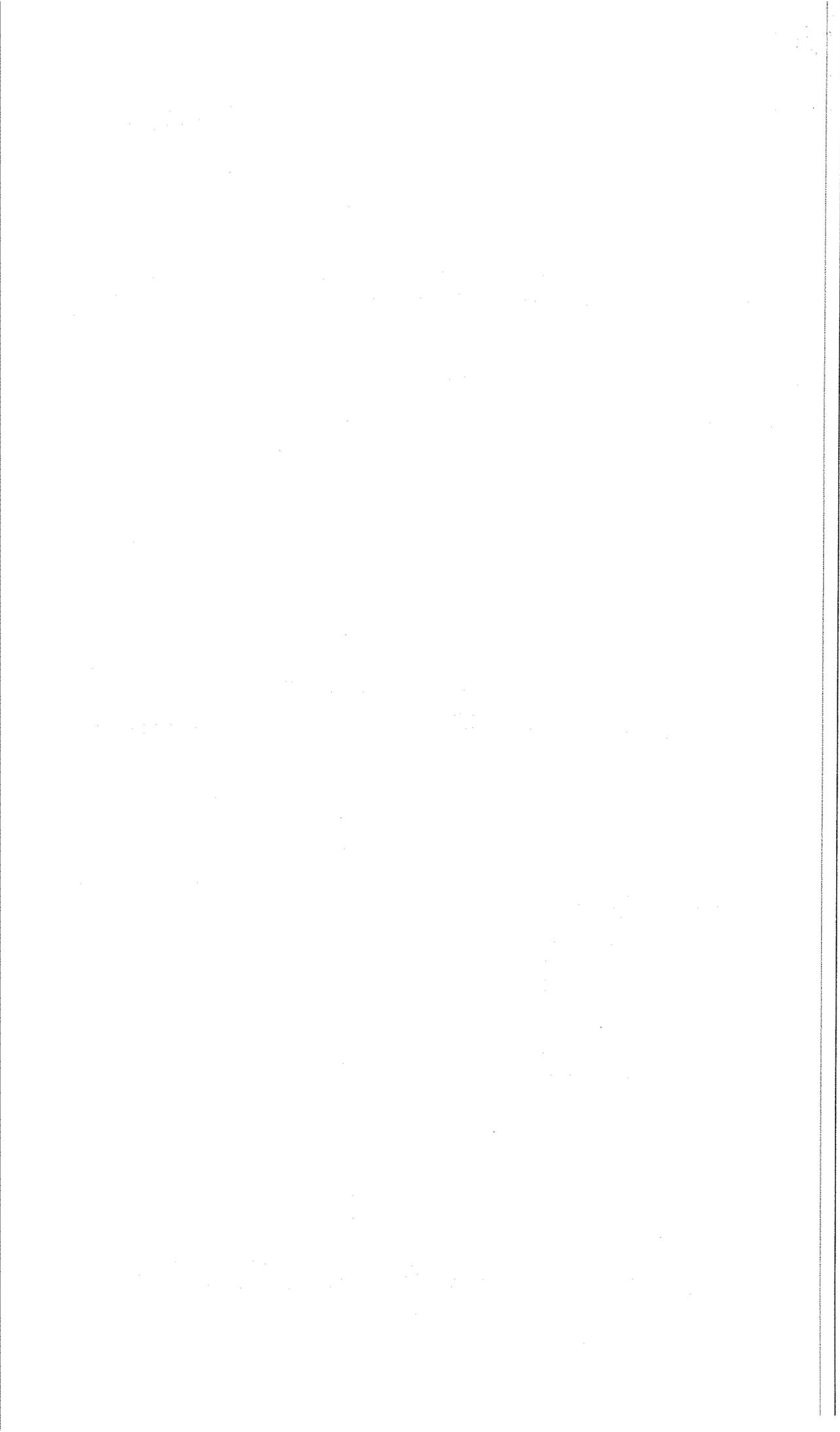
Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes julio de 2013.



Arq. María Fernanda del Pozo

SECRETARIA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, SUBROGANTE





## RESOLUCION-INMOBILIAR-DSI-2013-0108

Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo  
Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público

### CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”.
- Que el Artículo 226 de la Constitución de la República manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal “Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines”.
- Que el Artículo 227 de la Constitución de la República establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.
- Que la Constitución de la República en su Artículo 277 determina que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros “Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos”.
- Que el Artículo 323 de la Constitución de la República establece que “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley”.
- Que el Artículo 424 de la Carta Magna establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”.
- Que a través del Decreto Ejecutivo 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional. Entre sus atribuciones otorgadas en el artículo 4 del mencionado Decreto Ejecutivo 798 se determina que le compete: “ 8. **Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas [...]**”. (Énfasis añadido).
- Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones”.
- Que el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena lo transcrito a continuación:

*“Art. 58.- Procedimiento.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya*

*resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.*

*Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, por el lapso máximo de noventa (90) días.*

*Para este acuerdo, el precio se fijará, tanto para bienes ubicados en el sector urbano como en el sector rural, en función del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentren dichos bienes, que considerará los precios comerciales actualizados de la zona.*

*El precio que se convenga no podrá exceder del diez (10%) por ciento sobre dicho avalúo.*

*Se podrá impugnar el precio más no el acto administrativo, en vía administrativa.*

*El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.*

*En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil [...]” (énfasis añadido).*

Que el Artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará.”

Que el Artículo 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “El valor del inmueble se establecerá en función del que constare en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley”.

Que el Artículo 783 del Código de Procedimiento Civil dispone que “La declaración de utilidad pública, para fines de expropiación, sólo puede ser hecha por el Estado y las demás instituciones del sector público, de acuerdo con las funciones que les son propias”.

Que el Artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación”; y, el Artículo 8 del mismo cuerpo normativo señala: “Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”.

Que el Artículo 126 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses”.

7

- Que mediante Acuerdo No. 1525 de 14 de enero de 2012, suscrito por el Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, designó al Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo como Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.
- Que de acuerdo a los Certificados del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Nos. C70242977001 y C180311003001, de 05 de mayo y 20 de junio de 2013, el inmueble donde funcionaba antiguamente el Registro Civil - Convento de San Agustín, signado con la clave catastral No. 2000118001, número de predio 212861, ubicado en la calle Guayaquil y Mejía, Centro Histórico del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, es de propiedad de la ORDEN AGUSTINA DEL ECUADOR.
- Que mediante Memorando No. INMOBILIAR-CGAJ-DPL-2013-0244-M de 20 de junio de 2013, la Dirección de Patrocinio y Asesoría Legal, recomienda en la parte pertinente que: “[...] en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el artículo 7 numeral 3.1.1 literal b. numeral 15 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, presenta este informe y, en atención a lo señalado en el numeral 8 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el R.O. N° 485 de 6 de julio de 2011, señala que de ser necesario y beneficioso para la satisfacción de las necesidades de orden público de la o las instituciones de la administración pública central o institucional y/ o de las empresas públicas de su competencia, es jurídicamente viable que INMOBILIAR podría adquirir el inmueble donde funcionaba antiguamente el Registro Civil-Convento de San Agustín, ubicado en la calle Guayaquil y Mejía Centro Histórico del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de la ORDEN AGUSTINA DEL ECUADOR, signado con la clave catastral No.2000118001. Para el Compromiso Presidencial #19184 “Proyecto de Revitalización del Centro Histórico”.
- Que mediante Informe de Inspección Q-339-13, de 19 de junio de 2013, la Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria de INMOBILIAR, recomienda: “1. El inmueble materia de la presente inspección e informe resulta apropiado para la ejecución del proyecto “Revitalización del Centro Histórico de Quito”, Compromiso Presidencial No. 19.184”.
- Que mediante Memorando No. INMOBILIAR-CGP-2013-0293-M de 20 de junio de 2013, el señor Coordinador General de Planificación, Econ. Pablo Andrés Valencia Ruano, conforme lo establecido en la Circular No. INMOBILIAR-CGAF-2013-002-C de 20 de enero de 2013 y en la Circular No. INMOBILIAR-CGP-2013-0001-C de 4 de febrero de 2013, emite el Aval presupuestario correspondiente para la adquisición de varios inmuebles en el Centro Histórico de Quito.
- Que mediante Certificación No.617 de 21 de junio de 2013, se certifica la disponibilidad de fondos con cargo a la partida Presupuestaria No.38.00.027.001.840302.0000.001.0000.0000 “Edificios locales y Residencias, para atender el pago de la Declaratoria de Utilidad Pública que permitirá adquirir el bien inmueble denominado Convento de San Agustín Edificio del Ex Registro Civil de conformidad con lo que prescribe el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Con sustento en la normativa y consideraciones antes expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, el Decreto Ejecutivo No. 798, y en ejercicios de las atribuciones legales.

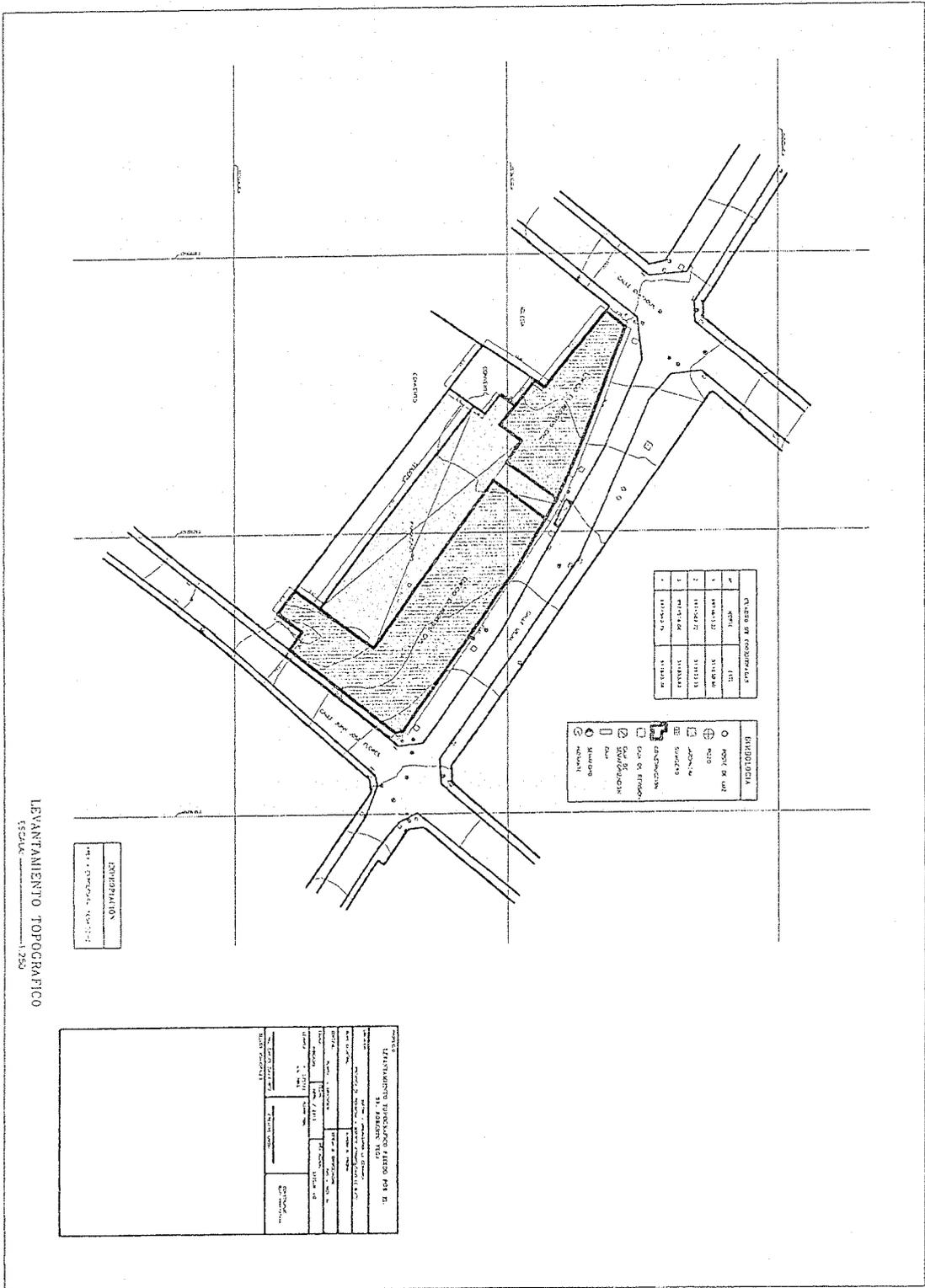
**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar de utilidad pública, la fracción de terreno en una extensión de 1.708m<sup>2</sup> y de construcción en una cabida de 5.254m<sup>2</sup>, de la totalidad del terreno y construcción de mayor extensión con fines de **EXPROPIACIÓN URGENTE Y OCUPACIÓN INMEDIATA**, por razones de interés social y nacional, incluyendo todas las edificaciones que sobre los inmuebles se levanten, los bienes muebles que por su destino, posesión o incorporación se los considera inmuebles, sus usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas a cualquier título, por ser necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, el inmueble donde funcionaba antiguamente el Registro Civil, ubicado en la calle Guayaquil y Mejía, Centro Histórico del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de la ORDEN AGUSTINA DEL ECUADOR, cuyos los linderos y demás detalles de los inmuebles que se declara de utilidad pública mediante este acto son los especificados en el cuadro y diagrama que se reproduce a continuación:

PROPIETARIO:	ORDEN AGUSTINA DEL ECUADOR
CLAVE CATASTRAL N°:	2000118001
NUMERO DE PREDIO	212861
PROVINCIA:	PICHINCHA
CANTÓN:	DISTRITO METROPOLITANO de QUITO
ÁREA TOTAL DEL TERRENO:	13.147m <sup>2</sup>
ÁREA DEL INMUEBLE REQUERIDO:	1.708m <sup>2</sup>
VALOR:	US. \$1'339.602,80
LINDEROS GENERALES	<i>NORTE: calle José Mejía en 78, 49 ml ; SUR: en 3,96ml, en parte con el ala oriental del convento, en 5.48ml en otra parte con el ala oriental del convento, en 45.69ml con pared norte del convento y que limita con el patio existente, en 4.27ml en parte con las escaleras del convento, y 17.74 ml con el ala occidental del convento. ESTE: En 24.50 ml con la calle Juan José Flores. OESTE: En 4.58ml con la calle Guayaquil.</i>

\*La descripción de los linderos se puede apreciar en el plano de la presente declaratoria.

f



EJES DE COORDINADA	
1	NORTE
2	ESTE
3	WEST
4	SUR

BARRIOCELIA	
○	Punto de vista
—	Road
—	Bridge
—	Aqueduct
—	Sewer
—	Well
—	Water
—	Other

EXPLANACION  
 1:10000

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO  
 ESCALA 1:250

PROYECTO	
LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PARA EL	
DISEÑO DE UN PUESTO DE CONTROL DE TRAFICO EN LA CARRETERA NACIONAL N.º 100 ENTRE LOS PUNTO 100+00 Y 100+500	
FECHA DE EJECUCION: 1980	
FECHA DE ENTREGA: 1980	
AUTOR: INGENIERO CIVIL	
DISEÑADOR: INGENIERO CIVIL	
REVISOR: INGENIERO CIVIL	
APROBADO: INGENIERO CIVIL	
ESTADO: BOGOTÁ	

*[Handwritten mark]*

**Artículo 2.-** Disponer la inscripción de esta Resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Quito de la provincia de Pichincha, lo que traerá como consecuencia que el señor Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen del inmueble detallado en el Artículo anterior, salvo el que sea a favor de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

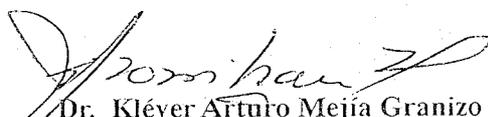
**Artículo 3.-** Disponer que, una vez cumplida la inscripción de la que trata el Artículo anterior, se notifique a los propietarios del inmueble detallado en el Artículo 1 de este instrumento.

**Artículo 4.-** Disponer que de la ejecución de esta Resolución se encarguen los señores Coordinador General de Asesoría Jurídica y Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, dentro del ámbito de sus funciones y competencias.

**Artículo 5.-** Forma parte integrante de la presente Resolución el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del Artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 6.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes Junio de 2013.



Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo

SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

4



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICADO No.: C290570172001  
FECHA DE INGRESO: 21/11/2013

**CERTIFICACION**

Referencias: 25/09/1946-4TA-127f-407i-6134r

Tarjetas: : T00000473116;

Matriculas:0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, se confiere en base a la DECLARACION JURAMENTADA, otorgada por EDWIN PATRICIO VILLALBA SUAREZ, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIALICIO AGUSTINIANO OTORGADA EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL NOTARIO DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO CERTIFICA:

**1.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD:**

El Convento Máximo de San Agustín de Quito con la Iglesia contigua, tiendas construidas en la muralla del Convento que queda en la carrera Guayaquil y una casa y tiendas en la parte situada en la carrera Mejía, Convento, Iglesia, casa y tiendas que forman un solo cuerpo y que están ubicados en la manzana comprendida entre las calles mejía, Chile, Flores y Guayaquil, parroquia GONZALEZ SUAREZ de este cantón.

**2.- PROPIETARIO(S):**

ORDEN AGUSTINA DEL ECUADOR.

**3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:**

Mediante Decreto Ejecutivo número 1684 dictado el siete de agosto de mil novecientos cuarenta y seis por José María Velasco Ibarra, Presidente de la República, protocolizado el dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y seis ante el Notario doctor Alejandro Troya, inscrito el veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

**4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:**

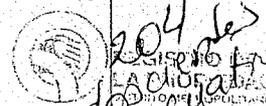
A fojas 19716, número 3208, bajo repertorio 47260 del registro de prohibiciones de enajenar y con fecha VEINTE Y CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, a las ONCE horas y CUARENTA Y TRES minutos, se presentó el Oficio No. INMOBILIAR-CGAJ-J-DPL-2013-0057-O, de junio veinte y uno del dos mil trece, enviada por la SECRETARIA DE GESTIÓN

INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO, DIRECCIÓN DE PATROCINIO LEGAL, el mismo que copiado textualmente dice: "Doctor, Sandro Vallejo, Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, En su despacho, mediante Decreto Ejecutivo No. 798 del 22 de Junio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de Julio del 2011; La unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, se transformó en Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, cuya función principal es ejercer la Rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público. en la segunda Disposición general del Decreto ejecutivo invocado, se indica "Toda referencia a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR en normas de igual o menor jerarquía, se entenderá hecha a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR", La Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, mediante sendas resoluciones de Declaratoria de Utilidad Pública D.P.U. de fechas 20 de Junio de 2013, declaró de utilidad pública tres bienes inmuebles de propiedad, en su respectivo orden: ORDEN SAN AGUSTINA DEL ECUADOR, SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA DASSUM; COMPAÑIA INMOBILIARIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE, ubicados en el cantón Quito, provincia de Pichincha, inmuebles que se detallan en la siguiente Resolución: RESOLUCIÓN - INMOBILIAR - DSI-2013-0108; RESOLUCIÓN - INMOBILIAR - DSI-2013-0109; RESOLUCIÓN - INMOBILIAR - DSI-2013-0110, con sustento en lo dispuesto en el Art. 62 del reglamento general a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, me permito solicitar la inscripción de estas resoluciones inscribir al margen de los repertorios correspondientes, cuyos originales se adjuntan. Atentamente.- Dr. Santiago Patricio Duarte Tapia. DIRECTOR DE PATROCINIO Y ASESORIA LEGAL.- RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DSI-2013-0108. Dra. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público: CONSIDERANDO: Que el Artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características". Que el Artículo 226 de la Constitución de la República manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal "Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines". Que el Artículo 227 de la Constitución de la República establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación". Que la Constitución de la República en su Artículo 277 determina que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos". Que el Artículo 323 de la Constitución de la República establece que "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley". Que el Artículo 424 de la Carta Magna establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica". Que a través del Decreto Ejecutivo 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional. Entre sus atribuciones otorgadas en el

ar  
lo  
añ  
Se  
re,  
es  
IN  
Le  
co  
pú  
las  
aci  
bu  
est  
nac  
  
act  
sol  
adi  
la  
de  
trá  
Ar  
Co  
util  
má  
mo  
req  
la  
inn  
cat  
  
acu  
Pro  
exp  
de  
Juri  
con  
sus  
el  
des  
con  
coo  
del  
noti  
dere  
el I  
desi  
Seci  
Proj



**REGISTRO DE  
LA PROPIEDAD**  
DISTRITO METROPOLITANO



C- 0144234

artículo 4 del mencionado Decreto Ejecutivo 798 se determina que le compete: "8. Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas [...]". (Énfasis añadido). Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 798 determina que la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones". Que el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena lo transcrito a continuación: "Art. 58.- Procedimiento.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, por el lapso máximo de noventa (90) días. Para este acuerdo, el precio se fijará, tanto para bienes ubicados en el sector urbano como en el sector rural, en función del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentren dichos bienes, que considerará los precios comerciales actualizados de la zona. El precio que se convenga no podrá exceder del diez (10%) por ciento sobre dicho avalúo. Se podrá impugnar el precio más no el acto administrativo, en vía administrativa. El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil; [...]" (énfasis añadido). Que el Artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará." Que el Artículo 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "El valor del inmueble se establecerá en función del que constare en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley". Que el Artículo 783 del Código de Procedimiento Civil dispone que "La declaración de utilidad pública, para fines de expropiación, sólo puede ser hecha por el Estado y las demás instituciones del sector público, de acuerdo con las funciones que les son propias". Que el Artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación"; y, el Artículo 8 del mismo cuerpo normativo señala: "Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines". Que el Artículo 126 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "Se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses". Que mediante Acuerdo No. 1525 de 14 de enero de 2012, suscrito por el Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, designó al Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo como Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR. Que de acuerdo a los Certificados del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Nos. C70242977001 y C180311003001, de 05

de mayo y 20 de junio de 2013, el inmueble donde funcionaba antiguamente el Registro Civil-Convento de San Agustín, signado con la clave catastral No. 2000118001, número de predio 212861, ubicado en la calle Guayaquil y Mejía, Centro Histórico del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, es de propiedad de la ORDEN AGUSTINA DEL ECUADOR. Que mediante Memorando No. INMOBILIAR-CGAJ-DPL-2013-0244-M de 20 de junio de 2013, la Dirección de Patrocinio y Asesoría Legal, recomienda en la parte pertinente que: "[...]en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el artículo 7 numeral 3.1.1 literal b. numeral 15 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, presenta este informe y, en atención a lo señalado en el numeral 8 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el R.O. N° 485 de 6 de julio de 2011, señala que de ser necesario y beneficioso para la satisfacción de las necesidades de orden público de la o las instituciones de la administración pública central o institucional y/ o de las empresas públicas de su competencia, es jurídicamente viable que INMOBILIAR podría adquirir el inmueble donde funcionaba antiguamente el Registro Civil-Convento de San Agustín, ubicado en la calle Guayaquil y Mejía Centro Histórico del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de la ORDEN AGUSTINA DEL ECUADOR, signado con la clave catastral No. 2000118001. Para el Compromiso Presidencial #19184 "Proyecto de Revitalización del Centro Histórico". Que mediante Informe de Inspección Q-339-13, de 19 de junio de 2013, la Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria de INMOBILIAR, recomienda: "1. El inmueble materia de la presente inspección e informe resulta apropiado para la ejecución del proyecto "Revitalización del Centro Histórico de Quito", Compromiso Presidencial No. 19.184". Que mediante Memorando No. INMOBILIAR-CGP-2013-0293-M de 20 de junio de 2013, el señor Coordinador General de Planificación, Econ. Pablo Andrés Valencia Ruano, conforme lo establecido en la Circular No. INMOBILIAR-CGAF-2013-002-C de 20 de enero de 2013 y en la Circular No. INMOBILIAR-CGP-2013-0001-C de 4 de febrero de 2013, emite el Aval presupuestario correspondiente para la adquisición de varios inmuebles en el Centro Histórico de Quito. Que mediante Certificación No. 617 de 21 de junio de 2013, se certifica la disponibilidad de fondos con cargo a la partida Presupuestaria No. 38.00.027.001.840302.0000.001.0000.0000 "Edificios locales y Residencias", para atender el pago de la Declaratoria de Utilidad Pública que permitirá adquirir el bien inmueble denominado Convento de San Agustín Edificio del Ex Registro Civil de conformidad con lo que prescribe el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Con sustento en la normativa y consideraciones antes expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, el Decreto Ejecutivo No. 798, y en ejercicios de las atribuciones legales. RESUELVE: Artículo 1.- Declarar de utilidad pública, la fracción de terreno en una extensión de 1.708m<sup>2</sup> y de construcción en una cabida de 5.254m<sup>2</sup>, de la totalidad del terreno y construcción de mayor extensión con fines de EXPROPIACIÓN URGENTE Y OCUPACIÓN INMEDIATA, por razones de interés social y nacional, incluyendo todas las edificaciones que sobre los inmuebles se levanten, los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, sus usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas a cualquier título, por ser necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, el inmueble donde funcionaba antiguamente el Registro Civil, ubicado en la calle Guayaquil y Mejía, Centro Histórico del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de la ORDEN AGUSTINA DEL ECUADOR, cuyos los linderos y demás detalles de los inmuebles que se declara de utilidad pública mediante este acto son los especificados en el cuadro y



diag  
ECU  
PRO  
TO  
VA  
49 r  
el a  
exis  
del  
call  
Proj  
el s  
don  
de l  
con  
c  
de l  
Art  
enc  
Adi  
IN  
inte  
Pro  
62  
Art  
Fra  
Art  
PÚ  
fec  
CU  
mil  
?  
"D  
ME  
Eje  
Jul  
tra  
me  
IN  
eje  
Di  
ges  
Inr  
Se  
19  
ad  
lo  
fu  
Hi  
DI



**REGISTRO DE  
LA PROPIEDAD**  
DISTRITO METROPOLITANO



205 102  
LA PROPIEDAD  
DISTRITO METROPOLITANO

C- 0144235

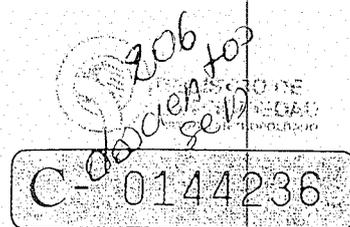
diagrama que se reproduce a continuación: PROPIETARIO: ORDEN AGUSTINA DEL ECUADOR, CLAVE CATASTRAL N°: 2000118001; NUMERO DE PREDIO 212861; PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: DISTRITO METROPOLITANO de QUITO; ÁREA TOTAL DEL TERRENO: 13.147m<sup>2</sup>; ÁREA DEL INMUEBLE REQUERIDO: 1.708m<sup>2</sup>; VALOR: US. \$1'339.602,80; LINDEROS GENERALES: NORTE: calle José Mejía en 78, 49 ml; SUR: en 3,96ml, en parte con el ala oriental del convento, en 5.48ml en otra parte con el ala oriental del convento, en 45.69ml con pared norte del convento y que limita con el patio existente, en 4.27ml en parte con las escaleras del convento, y 17.74 ml con el ala occidental del convento; ESTE: En 24.50 ml con la calle Juan José Flores; OESTE: En 4.58ml con la calle Guayaquil. Artículo 2.- Disponer la inscripción de esta Resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Quito de la provincia de Pichincha, lo que traerá como consecuencia que el señor Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen del inmueble detallado en el Artículo anterior, salvo el que sea a favor de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 3.- Disponer que, una vez cumplida la inscripción de la que trata el Artículo anterior, se notifique a los propietarios del inmueble detallado en el Artículo 1 de este instrumento. Artículo 4.- Disponer que de la ejecución de esta Resolución se encarguen los señores Coordinador General de Asesoría Jurídica y Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, dentro del ámbito de sus funciones y competencias. Artículo 5.- Forma parte integrante de la presente Resolución el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del Artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes Junio de 2013. f) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo. SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO.----- \*\*\*\*\*Con repertorio 56509, del registro de Prohibiciones de enajenar y con fecha VEINTE Y CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, a las DIECISEIS horas y CUARENTA Y UNO minutos, se me presentó el Oficio s/n, de julio veinticuatro del año dos mil trece cuya copia certificada se adjunta en una foja, enviada por la SECRETARIA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE SECTOR PUBLICO, mismo que copiado textualmente dice: "Dr. Sandro Vallejo. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. Presente.- De nuestra consideración: Mediante Decreto Ejecutivo No. 798 del 22 de junio de 2011, publicado en el Registro oficial No. 485 de 6 de Julio del 2011; la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Publico, INMOBILIAR, se transformo en Secretaria de gestión Inmobiliaria del Sector Publico INMOBILIAR, y mediante Decreto No. 50 de 22 de Julio de 2013, se transforma en SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO, INMOBILIAR, cuya función principal es ejercer la rectoría del Sistema nacional de Gestión Inmobiliario del Sector Publico. En la Disposición general del Decreto ejecutivo invocado, se indica: "donde diga Secretaria de gestión Inmobiliaria del Sector público, Inmobiliar", sustitúyase por "Servicio de gestión Inmobiliario del Sector Publico, INMOBILIAR". La Secretaria de gestión Inmobiliaria del Sector Publico INMOBILIAR, mediante RESOLUCION-INMOBILIAR-DSI-2013-0140 de 19 de julio de 2013, reforma de oficio, por razones de oportunidad (conveniencia y merito administrativo) la resolución No. INMOBILIAR-DSI-2013-0108 de 20 de junio de 2013, en lo pertinente al predio que fue declarado de utilidad pública esto es el inmueble donde funcionaba antiguamente el registro Civil, ubicado en la calle Guayaquil y Mejía, centro Histórico del distrito metropolitano de Quito de propiedad de la ORDEN AGUSTINIANA DEL ECUADOR. Con sustento en lo dispuesto en el Artículo 62 del reglamento general a la

ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública me permito solicitar a usted la inscripción de esta resolución. inscribir al margen de los repertorios correspondientes, cuya resolución original se adjunta. Por la gentil que se digna dar a la presente, le anticipo mis agradecimientos. Atentamente, f) Dr. Santiago Duarte Tapia. DIRECTOR DE PATROCINIO Y ASESORIA LEGAL. RESOLUCION-INMOBILIAR-DSI-2013-O-140. Arq. María Fernanda del Pozo. Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Subrogante.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características". Que el Artículo 226 de la Constitución de la República manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal "Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines". Que el Artículo 227 de la Constitución de la República establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación". Que la Constitución de la República en su Artículo 277 determina que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos". Que el Artículo 323 de la Constitución de la República establece que "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley". Que a través del Decreto Ejecutivo 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional. Entre sus atribuciones otorgadas en el artículo 4 del mencionado Decreto Ejecutivo 798 se determina que le compete: " 8. Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas [...]". (Énfasis añadido). Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 798 determina que la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones". Que el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena lo transcrito a continuación: "Art. 58.- Procedimiento.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, por el lapso máximo de noventa (90) días. Para este acuerdo, el precio se fijará, tanto para bienes ubicados en el sector urbano como en el sector rural, en función del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentren dichos bienes, que considerará los precios comerciales actualizados de la zona. El precio que se convenga no podrá exceder del diez (10%) por ciento sobre dicho avalúo. Se podrá impugnar el precio más no el acto administrativo, en vía administrativa. El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil[...]". (Énfasis añadido). Que el Artículo



**REGISTRO DE  
LA PROPIEDAD**  
DISTRITO METROPOLITANO



62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará." Que el Artículo 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "El valor del inmueble se establecerá en función del que constare en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley". Que el Artículo 783 del Código de Procedimiento Civil dispone que "La declaración de utilidad pública, para fines de expropiación, sólo puede ser hecha por el Estado y las demás instituciones del sector público, de acuerdo con las funciones que les son propias". Que el Artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación"; y, el Artículo 8 del mismo cuerpo normativo señala: "Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines" Que el Artículo 126 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "Se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses". Que de acuerdo a los Certificados del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Nos. C70242977001 y C180311003001, de 05 de mayo y 20 de junio de 2013, se determinó que el inmueble donde funcionaba antiguamente el Registro Civil - Convento de San Agustín, signado con la clave catastral No. 2000118001, número de predio 212861, ubicado en la calle Guayaquil y Mejía, Centro Histórico del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, es de propiedad de la ORDEN AGUSTINIANA DEL ECUADOR. Que mediante Informe de Inspección Q-339-13, de 19 de junio de 2013, la Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria de INMOBILIAR, recomendó que: "1. El inmueble materia de la presente inspección e informe resulta apropiado para la ejecución del proyecto "Revitalización del Centro Histórico de Quito", Compromiso Presidencial No. 19.184". Que mediante Memorando No. INMOBILIAR-CGAJ-DPL-2013-0244-M de 20 de junio de 2013, la Dirección de Patrocinio y Asesoría Legal, recomendó que: "[...]en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el artículo 7 numeral 3.1.1 literal b) numeral 15 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, presenta este informe y, en atención a lo señalado en el numeral 8 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el R.O. N° 485 de 6 de julio de 2011, señala que de ser necesario y beneficioso para la satisfacción de las necesidades de orden público de la o las instituciones de la administración pública central o institucional y/ o de las empresas públicas de su competencia, es jurídicamente viable que INMOBILIAR podría adquirir el inmueble donde funcionaba antiguamente el Registro Civil-Convento de San Agustín, ubicado en la calle Guayaquil y Mejía Centro Histórico del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de la ORDEN AGUSTINIANA DEL ECUADOR, signado con la clave catastral No.2000118001. Para el Compromiso Presidencial #19184 "Proyecto de Revitalización del Centro Histórico". Que mediante Memorando No. INMOBILIAR-CGP-2013-0293-M de 20 de junio de 2013, el señor Coordinador General de Planificación de INMOBILIAR, Econ. Pablo Andrés Valencia Ruano, conforme lo establecido en la Circular



No. INMOBILIAR-CGAF-2013-002-C de 20 de enero de 2013 y en la Circular No. INMOBILIAR-CGP-2013-0001-C de 4 de febrero de 2013, emite el aval presupuestario correspondiente para la adquisición de varios inmuebles en el Centro Histórico de Quito. Que mediante Certificado No.617 de 21 de junio de 2013, la Coordinación General Administrativo Financiera de INMOBILIAR, emite la certificación presupuestaria sobre la disponibilidad de fondos con cargo a la Partida No.38.00.027.001.840302.0000.001.0000.0000 "Edificios locales y Residencias", para atender el pago de la Declaratoria de Utilidad Pública que permitirá adquirir el bien inmueble denominado Convento de San Agustín Edificio del Ex Registro Civil, de conformidad con lo que prescribe el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Que en atención a los informes y certificaciones precedentes y con el propósito de ejecutar el Proyecto "Revitalización del Centro Histórico", que forma parte del Compromiso Presidencial No.19184, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, mediante Resolución No. INMOBILIAR-DSI-2013-0108 de 20 de junio de 2013, procedió a declarar la utilidad pública "[...] la fracción de terreno en una extensión de 1.708m<sup>2</sup> y de construcción en una cabida de 5.254m<sup>2</sup>, de la totalidad del terreno y construcción de mayor extensión con fines de EXPROPIACIÓN URGENTE Y OCUPACIÓN INMEDIATA, por razones de interés social y nacional, incluyendo todas las edificaciones que sobre los inmuebles se levanten, los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, sus usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas a cualquier título, por ser necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, el inmueble donde funcionaba antiguamente el Registro Civil, ubicado en la calle Guayaquil y Mejía, Centro Histórico del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de la ORDEN AGUSTINIANA DEL ECUADOR [...]"; estableciéndose, conforme a la valoración catastral remitida por la Dirección Metropolitana de Catastro con Oficio 4184 de 03 de mayo de 2013, un avalúo para dicho inmueble, de US. \$1'339.602,80. Que mediante Oficio No. INMOBILIAR-SGI-2013-0736-O de 08 de julio de 2013, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, solicitó a la Dirección Metropolitana de Catastro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, un informe actualizado del avalúo del inmueble identificado con la clave catastral 20001-18-001 y número predial 212861, catastrado a nombre del Convento de San Agustín, localizado en la ciudad de Quito, Calle Guayaquil y Mejía, Parroquia Centro Histórico; con el propósito de instrumentar la adquisición del inmueble (Área del Ex- Registro Civil) materia de la Resolución emitida. Que Mediante Oficio No.0006333 de 16 de julio de 2013, el Director Metropolitano de Catastro del Municipio Metropolitano de Quito, Ing. Daniel Hidalgo Villalba, en atención a la solicitud antes mencionada, y conforme a lo previsto en la Ordenanza Metropolitana No.152 de Valoración del Suelo y Construcciones, vigente para el bienio 2012-2013, remite el Informe Técnico No.619-GCPP-2013, el mismo que contiene el estudio valorativo del inmueble "Convento San Agustín", estableciendo para aquél, un Avalúo diferenciado total de US. \$1'349.994,37; consecuentemente se deja sin efecto el Informe Técnico No.371-GCPP-2013, remitido a INMOBILIAR con Oficio No.4184 de 03 de mayo de 2013 con el que se habían establecido metrajés, valores y linderos diferentes. Que con motivo del informe precedente No.619-GCPP-2013 de fecha 15 de julio de 2013, efectuado por la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el que se ha incluido como parte del inmueble de propiedad de la ORDEN AGUSTINIANA, un área adicional de tipo constructivo (piso-parqueadero), con una valoración de US. \$11.035,13; es menester reformar por motivos de oportunidad y conveniencia institucional, la Declaratoria de Utilidad Pública contenida en la Resolución No. INMOBILIAR-DSI-2013-0108 de 20 de junio de 2013. Que mediante Memorando No. ALCANCE-Q-339-13 de 19 de julio de 2013, la Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria, emite un informe técnico ampliatorio, ratificando las

rec  
pre  
Qu  
CG  
un  
Reg  
His  
OR  
a la  
Me  
Pla  
refe  
Adi  
pre:  
"E  
201  
con  
Reg  
Art  
28  
por  
acto  
del  
Que  
Mo  
disp  
acto  
refe  
[...]  
la n  
cur  
Púb  
Adr  
las  
opo  
201  
púb  
call  
Pich  
las  
acce  
serv  
que  
UR  
mis  
de c



**REGISTRO DE  
LA PROPIEDAD**  
DISTRITO METROPOLITANO



C- 0144237

recomendaciones formuladas en su momento, respecto de la conveniencia que presenta el predio de la referencia, para la ejecución del proyecto "Revitalización del Centro Histórico de Quito", Compromiso Presidencial No. 19.184. Que mediante Memorando No. INMOBILIAR-CGAJ-DPL-2013-0349-M, la Dirección de Patrocinio y Asesoría Legal, presenta así mismo un alcance al informe jurídico en pertinencia al inmueble donde funcionaba antiguamente el Registro Civil-Convento de San Agustín, ubicado en la calle Guayaquil y Mejía Centro Histórico del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de la ORDEN AGUSTINIANA DEL ECUADOR, ratificando la recomendación de que se proceda a la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación del mismo. Que mediante Memorando No. INMOBILIAR-CGP-2013-0355-M, la Coordinación General de Planificación, presenta un informe de actualización del aval otorgado al inmueble de la referencia. Que con Certificado No.733 de fecha 19 de julio de 2013, la Coordinación General Administrativo Financiera de Inmobiliar, emite la certificación de disponibilidad presupuestaria, con cargo a la Partida No. 38 00 027 001 840302 0000 001 0000 0000 "Edificios Locales y Residencias", por un valor de US. \$2'416.480,72, conducentes a dar atención a las modificaciones presentadas en el Informe de Avalúo Catastral No.619-GCPP-2013, por parte de la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio Metropolitano de Quito, con respecto de las áreas de terreno y construcción con los que cuenta el inmueble (Ex Registro Civil) del Convento San Agustín. Que en el Artículo innumerado agregado por el Artículo 13 del Decreto Ley 2000-1, (R.O. 144-S, 18-VIII-2000) a continuación del Artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que: "La Formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva". (énfasis añadido). Que el Artículo 64 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "De conformidad con lo que dispone la Ley de Modernización del Estado, la extinción o reforma de los actos administrativos se rige por lo dispuesto en este estatuto"; en tanto el Artículo 90 de la misma norma determina que: "Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad"; y, el Artículo 91 ibídem señala que: "La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. [...] La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto". Con sustento en la normativa y consideraciones antes expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, el Decreto Ejecutivo No. 798, y en ejercicio de las atribuciones legales. RESUELVE: Artículo 1.- Reformar de oficio, por razones de oportunidad (conveniencia y mérito administrativo) la Resolución No. INMOBILIAR-DSI-2013-0108 de 20 de junio de 2013, en lo pertinente al predio que fue declarado de utilidad pública, esto es el inmueble donde funcionaba antiguamente el Registro Civil, ubicado en la calle Guayaquil y Mejía, Centro Histórico del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de la ORDEN AGUSTINIANA DEL ECUADOR, incluyendo todas las edificaciones que sobre dicho inmueble se levanten, los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, sus usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas a cualquier título; estableciendo en su lugar, que se **DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE EXPROPIACIÓN URGENTE Y OCUPACIÓN INMEDIATA**, por razones de interés social y nacional, este mismo inmueble en una extensión de terreno de 1.651,27m<sup>2</sup>, y en una cabida de 5.327,51m<sup>2</sup> de construcción, con respecto de la totalidad del terreno y construcción de mayor extensión

del Convento de San Agustín, incluyendo así mismo, todas las edificaciones que sobre dicho inmueble se levanten, los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, sus usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas a cualquier título, por ser necesario para la satisfacción de las necesidades públicas. Los linderos y demás detalles de individualización del inmueble a expropiar mediante este acto, son los especificados en el cuadro y diagrama que se reproducen a continuación:

ORDEN AGUSTINIANA DEL ECUADOR/  
PROPIETARIO:  
CONVENTO SAN AGUSTÍN  
CLAVE CATASTRAL Nº: 2000118001  
NUMERO DE PREDIO 212861  
PROVINCIA: PICHINCHA  
ÁREA DE TERRENO: 7.480,00m2  
AIVA URBANO: 03030028 CENTRO HISTÓRICO  
ÁREA REQUERIDA: 1.651,27m2  
AVALÚO DE TERRENO: US. \$239.434,15  
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN: 5.327,51m2  
AVALÚO DE CONSTRUCCIÓN: US. \$1'099.525,09  
ADICIONAL CONSTRUCTIVO (piso- parqueadero) US. \$11.035,13  
AVALÚO TOTAL: US. \$1'349.994,37

LINDEROS GENERALES

NORTE: Calle José Mejía en 41.77m y 41.59m;  
SUR: Propiedad Convento San Agustín en 21.69m y 59.60m.  
ESTE: Calle Juan José Flores en 26.03m  
OESTE: Calle Guayaquil en 5.67m.

Artículo 2.- Disponer la inscripción de esta Resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Quito de la provincia de Pichincha, lo que traerá como consecuencia que el señor Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen del inmueble detallado en el Artículo anterior, salvo el que sea a favor de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 3.- Disponer que, una vez cumplida la inscripción de la que trata el Artículo anterior, se notifique a los propietarios del inmueble detallado en el Artículo 1 de este instrumento. Artículo 4.- Disponer que de la ejecución de esta Resolución se encarguen los señores Coordinadora General de Asesoría Jurídica y Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, dentro del ámbito de sus funciones y competencias. Artículo 5.- Forma parte integrante de la presente Resolución el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del Artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes julio de 2013. F) Arq. María Fernanda del Pozo. SECRETARIA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, SUBROGANTE.--- \*\*No está hipotecado ni embargado.---\*\* Se aclara que la presente certificación se confiere en base a la DECLARACION JURAMENTADA, otorgada por EDWIN PATRICIO VILLALBA SUAREZ, en calidad de presidente del Consejo Provincial Agustiniano otorgada el tres de junio de dos mil trece, ante el Notario Doctor Gabriel Cobo Urquiza.--- No constan linderos en el título original de adquisición.-- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito



M  
res  
y  
qu  
co  
sis  
Si  
cc  
fu  
H  
R

R

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD  
000413855



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD**  
DISTRITO METROPOLITANO

Quito  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO METROPOLITANO

C= 0144238

Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. "En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación". **LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2013** ocho a.m.

Responsable: *[Handwritten Signature]*

Revisado por: *[Handwritten Signature]*

000413855

**DIRECTOR DE CERTIFICACIONES**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD**  
**DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



